



DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOCHA
NIT. 800102891-6

DESPACHO MUNICIPAL



Alcaldía de Mocoa

DECRETO NÚMERO 0067

23 DE MARZO DE 2020

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN EL MUNICIPIO DE MOCOCHA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19.

El alcalde municipal de Mocoa, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 315 de la Constitución Política, artículos 12,13, 57, 58, 59,61, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*;

Que, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, establece *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia"*;

Que, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, establece *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.."*;

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La*

1



despachocalde@mocoa-putumayo.gov.co
Código Postal: 860001



Dirección: Calle 7 No 6 - 42, Barrio Centro
Edificio Palacio Municipal, Mocoa - Putumayo



(+57) 321 968 63 53
(+57) 311 796 34 19

14



DECRETO NÚMERO 0067

23 DE MARZO DE 2020

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN EL MUNICIPIO DE MOCOA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19.

administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”;

Que, el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, establece que son atribuciones del alcalde *“Dirigir la acción administrativa Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”;*

Que, el día 30 de enero 2020 el Director General de la OMS declaró que el brote por COVID-19 constituye una ESPII (Emergencia de salud pública de importancia internacional), aceptó el dictamen del Comité Internacional de Salud y da recomendaciones temporales en virtud del RSI (Reglamento Sanitario Internacional). Teniendo en cuenta la declaración de ESPII, todos los países deben estar preparados para adoptar medidas de contención, como la vigilancia activa, la detección temprana, el aislamiento y el manejo de los casos, el seguimiento de contactos y la prevención de la propagación del virus coronavirus COVID-19, y para proporcionar a la OMS todos los datos pertinentes.

Que, el Ministerio de Salud expidió la Resolución 0385 de Marzo 12 de 2020, mediante la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional y establece directrices de obligatorio cumplimiento;

Que, en Circular conjunta externa 00005 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social e Instituto Nacional de Salud dirigida a gobernadores, alcaldes, secretarios de salud departamentales, distritales y municipales, directores de salud pública departamentales, coordinadores de vigilancia en salud pública departamentales y distritales; empresas administradoras de planes de beneficios e instituciones prestadoras de servicios de salud, empleadores, contratantes y trabajadores; operadores portuarios y aeroportuarios, se establecen las directrices para la ejecución temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (COVID-19) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo. Así mismo, se precisan las competencias y las acciones a realizar en los siguientes componentes: acciones de vigilancia en salud pública para instituciones prestadoras de servicios de salud y entidades territoriales, acciones de laboratorio para la confirmación de casos para las instituciones





DECRETO NÚMERO 0067

23 DE MARZO DE 2020

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN EL MUNICIPIO DE MOCOCA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19.

prestadoras de servicios de salud y entidades territoriales, acciones para la prevención y control en las instituciones prestadoras de servicios de salud, entidades administradoras de planes de beneficios (EAPB) y entidades territoriales, acciones para la atención y prestación de servicios de salud en instituciones prestadoras de servicios de salud, entidades administradoras de planes de beneficios (EAPB) y entidades territoriales, acciones relacionadas con la exposición por riesgo laboral para administradoras de Riesgos Laborales ARL e en instituciones prestadoras de servicios de salud, acciones en los puntos de entrada y pasos fronterizos para operadores portuarios y aeroportuarios, prestadores de servicio de transporte, autoridades en los puntos de entrada y entidades territoriales, acciones para la articulación y gestión del riesgo para entidades territoriales, entidades del orden nacional, acciones para la comunicación del riesgo para entidades territoriales y entidades del orden nacional;

Que, el 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud, ante la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus, declaró la Pandemia Global;

Que, aún cuando se han adoptado las acciones nacionales requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas con el fin de prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos de la COVID-19, en el momento que haga presencia en el Municipio de Mocoa;

Que se hace necesario adoptar acciones transitorias de policía que restrinjan la libre circulación de las personas en el municipio de Mocoa, buscando reducir los factores de riesgo de contagio y prevenir las consecuencias negativas del COVID -19.

Que, conforme dispone en el decreto 457 del 22 de marzo de 2020, *"por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*. El municipio de Mocoa, acata instrucciones y recomendaciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el alcalde del Municipio de Mocoa, departamento de Putumayo;





DECRETO NÚMERO 0067

23 DE MARZO DE 2020

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN EL MUNICIPIO DE MOCOA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. LIMITACIÓN DE TRANSITO Y CIRCULACIÓN. Limitar totalmente la libre circulación de personas y vehículos, en el territorio del municipio de Mocoa (área urbana y rural) desde el día 23 de marzo hasta el día 12 de abril de 2020, en el horario comprendido entre las ocho (8:00 pm) y las cinco (5: 00) am del día siguiente.

ARTÍCULO 2. MEDIDA TRANSITORIA. El día 24 de marzo de 2020, se limita la libre circulación de personas y vehículos dentro del territorio del Municipio de Mocoa, desde las cinco (5:00 am) hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve (23:59 pm).

PARÁGRAFO 1. EXCEPCIONES: Se exceptúa de esta medida, los establecimientos y locales comerciales de alimentación, productos y bienes de primera necesidad, productos farmacéuticos, médicos, ópticas, ortopédicos, aseo e higiene, alimentos y medicinas para mascotas, mercados de abastos, plaza de mercado, servicios funerarios y el sector agropecuario.

El transporte de carga para abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos y abastecimiento de estaciones de servicio.

El tránsito de personas que deban desplazarse para prestar asistencia y cuidado a animales, a niñas, niños, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado, personas que desarrollen labores de misión médica y de todos los organismos internacionales de salud, los que presten servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

Servidores públicos y contratistas del municipio, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria, por causa del coronavirus Covid-19 y garantizar los servicios indispensables del estado. Así como trabajadores del sector financiero, estrictamente necesarios para su funcionamiento.

Las personas que estrictamente deban desplazarse a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago.





DECRETO NÚMERO 0067

23 DE MARZO DE 2020

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN EL MUNICIPIO DE MOCOCA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19.

El personal perteneciente a los organismos de seguridad, control y socorro, empresas de servicios públicos y el personal de seguridad privada, estrictamente necesarios para su funcionamiento.

Las demás excepciones que de conformidad al decreto 457 del 22 de Marzo de 2020 apliquen para el municipio de Mocoa.

PARÁGRAFO 2. CIRCULACIÓN DE PERSONAS. Con el fin de realizar las actividades aquí descritas, se permite la circulación de un solo integrante de cada familia, de acuerdo al pico y cédula que establece la alcaldía de Mocoa.

ARTÍCULO 3. AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO. Se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, a partir de las cero horas (00.00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el área de jurisdicción del Municipio de Mocoa. Aplicando las excepciones del artículo anterior.

ARTÍCULO 4. RESTRICCIÓN DE INGRESO. Para hacer efectivo el artículo 3 del presente decreto, se ordena el cierre total de las vías de acceso al Municipio de Mocoa, Putumayo, a partir de las cero horas (00.00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020.

ARTÍCULO 5. MOVILIDAD. Podrá prestarse el servicio de transporte público terrestre y fluvial de pasajeros, servicios postales, distribución de paquetería en el Municipio de Mocoa, siempre y cuando sea estrictamente necesario para prevenir, mitigar, contener y atender la emergencia sanitaria causada por el Covid-19, a partir de las cero horas (00.00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020.

ARTÍCULO 6. PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES. Se prohíbe dentro del municipio de Mocoa (área urbana y rural), el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia de este decreto.

ARTÍCULO 7. CONTROL DE PRECIOS. Ordénese a la secretaría de gobierno, realizar visitas de control de precios y medidas, para evitar la especulación de precios, acaparamiento y usura, de conformidad a la ley 1480 de 2011.





DECRETO NÚMERO 0067

23 DE MARZO DE 2020

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN EL MUNICIPIO DE MOCOA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19.

ARTÍCULO 8. CUARENTENA. Los extranjeros y ciudadanos colombianos provenientes de ciudades donde existan casos de COVID-19 y que hayan arribado al municipio de Mocoa, en los últimos 15 días, están obligados a someterse a cuarentena de catorce (14) días, en el lugar donde tengan previsto tener su residencia y bajo su propio costo. La autoridad sanitaria local hará el seguimiento del estado de salud de estos ciudadanos.

ARTICULO 9. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. Ordenase a los organismos de seguridad, autoridades militares, de policía y de gobierno municipal, hacer cumplir lo dispuesto en este decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y aplicar las medidas de su competencia en concordancia con la ley 1801 de 2016 y la ley 769 del 2002.

ARTICULO 10. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y tiene vigencia hasta el 13 de abril de 2020, derogando el decreto 0065 del 17 de marzo y 0066 del 20 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Mocoa, a los 23 días del mes de marzo de 2020.

JHON JAIRO IMBACHI LÓPEZ
Alcalde Mocoa Ciudad Capital

Proyectó: Carlos Hugo Piedrahita – Secretario Privado

Revisó: Abg. Bairon Melo Muñoz – Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Abg. Mónica Montezuma – Jefe Oficina de Contratación

